



# RESOLUCIÓN RECTORAL 043

(30 de abril de 2025)

Por medio de la cual se adopta el Protocolo para la Prevención y Atención de Violencias Sexuales

El Rector encargado de la Institución Universitaria Pública de Bello, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las que le confiere el Estatuto General Acuerdo 01 del 06 de marzo de 2024, en especial las contenidas en el artículo 33 y,

## CONSIDERANDO

Que dentro de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de Colombia están la dignidad humana, igualdad, no discriminación, honra, salud y libertad sexual.

Que a través de la Ley 51 de 1981 el Estado colombiano ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la misma se comprometió a tomar todas las medidas apropiadas para "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres".

Que mediante la Ley 248 de 1995 el Estado colombiano ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", en la cual se declara que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de ser una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre géneros.

Que en el año 2007 el Consejo de Derechos Humanos de la ONU oficializó los principios de Yogyakarta, que contienen criterios orientadores para la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Que en esa misma anualidad Colombia suscribió la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

reafirmando el derecho de no discriminación y condenando la violencia, acoso, exclusión, estigmatización y prejuicio contra personas por causa de su orientación sexual o identidad de género.

Que a través de la Ley 1257 de 2008 se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se especificaron los derechos de las víctimas de violencias basadas en género y se estableció el delito de acoso sexual.

Que el acoso sexual se puede definir a grandes rasgos como una experiencia psicológica basada en un comportamiento sexual no deseado, ofensivo y amenazante.

Que este tipo de prácticas pueden tener lugar tanto en entornos familiares, como laborales, académicos, entre otros, y generalmente tiene lugar en el marco de una relación de poder y subordinación entre el victimario y la víctima.

Que en el caso del ámbito universitario en los últimos años se ha ubicado esta problemática como un tema recurrente en este tipo de instituciones, por lo cual el Ministerio de Educación Nacional alentó a las diversas instituciones de educación superior a tomar acciones que atiendan, y sobre todo prevengan la ocurrencia de este tipo de actuaciones por parte de personas que hagan parte de las comunidades universitarias.

Que, en virtud de lo anterior la Institución elaboró el Protocolo para la prevención y atención de violencias sexuales, buscando proponer una serie de acciones enfocadas en ese sentido.

Que se hace necesario adoptar mediante acto administrativo, el Protocolo para la prevención y atención de violencias sexuales de la Institución.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar el “*Protocolo para la Prevención y Atención de Violencias Sexuales de la Institución Universitaria Pública de Bello*”, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El “*Protocolo para la Prevención y Atención de Violencias Sexuales de la Institución Universitaria Pública de Bello*”, se constituye como un mecanismo que facilite prácticas y discursos que sean aplicables en los diferentes estamentos de la Comunidad Universitaria, procurando fortalecer los lazos de respeto a través del reconocimiento de los otros en su diversidad, teniendo

Resolución Rectoral 043

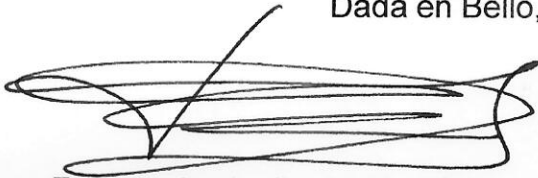
Por medio de la cual se adopta el Protocolo para la Prevención y Atención de Violencias Sexuales

presente la importancia de prevenir, reducir y mitigar los riesgos asociados con las violencias sexuales.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello, a los 30 días de Abril de 2025



Frey de Jesús Castro Ramírez  
Rector (E)

## Protocolo para la prevención y atención de violencias sexuales

Contenido	
Introducción .....	5
Contexto institucional .....	6
Objetivos .....	7
Marco conceptual.....	8
Marco normativo .....	12
Normativa internacional .....	12
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1997)- ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 51 de 1981.....	12
Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer- “Convención de Belem do Para” (1994)- Ratificado por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995 .....	13
Normativa nacional.....	14
Constitución Política de Colombia .....	14
Ley 1257 de 2008: “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la Ley 264 de 1994 y se dictan otras disposiciones” .....	14
Decreto 4798 de 2011 del Ministerio de Educación Nacional, “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008” .....	16
Principios de actuación .....	19
Ámbito de aplicación .....	20
Procedimientos de actuación .....	20
Prevención .....	20
Acompañamiento.....	20
Ruta institucional.....	20
Referencias bibliográficas .....	23

## Introducción

El acoso sexual se puede definir a grandes rasgos como “una experiencia psicológica basada en un comportamiento sexual no deseado, ofensivo y amenazante”<sup>1</sup>, la cual “puede expresarse a partir de distintas conductas: verbales (como comentarios y preguntas sobre el aspecto, estilo de vida u orientación sexual); no verbales) como silbidos, gestos de connotación sexual, exposición de objetos pornográficos) o físicas (como violencia física, tocamientos o acercamientos innecesarios)”<sup>2</sup>.

Este tipo de prácticas pueden tener lugar tanto en entornos familiares, como laborales, académicos, entre otros, y generalmente tiene lugar en el marco de una relación de poder y subordinación entre el victimario y la víctima.

En el caso del ámbito universitario en los últimos años se ha ubicado esta problemática como un tema recurrente en este tipo de instituciones, por lo cual el Ministerio de Educación Nacional alentó a las diversas IES a tomar acciones que atiendan, y sobre todo prevengan la ocurrencia de este tipo de actuaciones por parte de personas que hagan parte de las comunidades universitarias. En este sentido, el presente protocolo busca proponer una serie de acciones enfocadas en ese sentido.

---

<sup>1</sup> Quiroz, S & Vélez, M. (2019), Percepciones sociales de acoso sexual en los estudiantes de la Fundación Universitaria Claretiana- Sede Quibdó: abordaje desde la Investigación Acción Participativa (IAP). Trabajo de grado para optar al título de psicólogas, Fundación Universitaria Claretiana, Quibdó, 24

<sup>2</sup> *Ibíd.*

## Contexto institucional

La Institución Universitaria Pública de Bello es una institución de Educación Superior, comprometida socialmente con la formación de profesionales íntegros, y en busca de la excelencia académica a través de modelos pedagógicos dinámicos que respondan a las necesidades de la región y del país.

Entre sus objetivos se encuentran “generar y difundir una cultura de respeto por los Derechos Humanos, mediante la adopción de actitudes y prácticas que favorezcan la formación y el progreso de la sociedad civil”, y entre sus valores, el respeto, la pluralidad y la solidaridad. Como principios, “la Institución Universitaria Pública de Bello tiene un carácter democrático y pluralista, por lo cual no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas de raza, sexo o credo. Está siempre abierta a quienes en igualdad de oportunidades demuestren tener las capacidades requeridas y cumplir las condiciones académicas y administrativas exigidas”.

## Objetivos

### **Objetivo general:**

Generar un protocolo para la prevención y atención en casos de violencias sexuales que facilite prácticas y discursos que sean aplicables a y en los diferentes estamentos de la Comunidad Universitaria, procurando fortalecer los lazos de respeto a través del reconocimiento de los otros en su diversidad, teniendo presente la importancia de prevenir, reducir y mitigar los riesgos asociados con las violencias sexuales.

### **Objetivos específicos:**

1. Prevenir, reducir y mitigar los riesgos asociados con las violencias sexuales, mediante la transformación de prácticas y discursos que afecten la integridad física y emocional de la comunidad, con un enfoque de género y diferencial.
2. Acompañar a la comunidad que integra los diferentes estamentos institucionales en caso de ser víctima de violencia sexual, con el fin de mitigar el daño y garantizar una contención del mismo.
3. Generar acciones pedagógicas enfocadas a sensibilizar a los distintos estamentos universitarios acerca de las diferentes formas de violencia sexual que pueden presentarse al interior de la institución con el fin de avanzar en su erradicación de prácticas y discursos institucionales.
4. Sensibilizar a la comunidad universitaria sobre la importancia y la

Resolución Rectoral 043

Por medio de la cual se adopta el Protocolo para la Prevención y Atención de Violencias Sexuales corresponsabilidad que nos asiste a todos, de prevenir, mitigar y denunciar cualquier tipo de violencia sexual, con el fin de activar la ruta de atención y garantizar los derechos que asisten a las víctimas.

5. Proponer estrategias que permitan implementar el enfoque coeducativo dentro de las prácticas pedagógicas de la institución.

## Marco conceptual

**Acoso:** El protocolo de la Universidad de la Rioja para la prevención y respuesta ante el acoso, lo define como “todo comportamiento por acción u omisión mantenido en el tiempo, sea este verbal o físico, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea en un entorno de indefensión, intimidatorio, degradante u ofensivo”<sup>3</sup>.

Si bien en la mayoría de los casos el acoso se lleva a cabo a partir de una posición jerarquizada de poder, también puede manifestarse de otras formas, a saber:

**Acoso descendente:** Se produce desde una persona que ocupa una posición superior a la víctima.

**Acoso horizontal:** Se origina entre compañeros/as de la misma categoría o nivel jerárquico.

**Acoso ascendente:** El que procede de una persona que ocupa un puesto inferior al de la víctima.

Este mismo documento presenta una serie de formas de acoso que se presentan de manera frecuente en distintos ámbitos de la vida cotidiana, lo cual no quiere decir que sea una lista cerrada en el sentido de que “las conductas de acoso son muy diversas y cada vez se conocen nuevas estrategias y maneras de ejercerlo, incluso mediante la combinación de diferentes conductas” (cita). Para este caso específico se definirán aquellos tipos de acoso que se relacionan de manera más directa con el objeto del presente documento.

**Acoso psicológico o moral:** El acoso psicológico es definido por Benítez, Fernández y Justicia como “el conjunto de comportamientos intencionales, hostiles y poco éticos que de manera frecuente y prolongada y con el fin de provocar daño, una persona o grupo de personas dirige hacia otra valiéndose de un poder real o ficticio”<sup>4</sup>. Dentro de las conductas relacionadas con este tipo de acoso se encuentran:

- Intimidaciones verbales: insultos, menosprecios y burlas repetidas, difusión de rumores sobre la vida privada etc.

---

<sup>3</sup> Universidad de la Rioja (2017), Protocolo de la Universidad de la Rioja para la prevención y respuesta ante el acoso, anexo II: definiciones, Logroño, 1

Resolución Rectoral 043

Por medio de la cual se adopta el Protocolo para la Prevención y Atención de Violencias Sexuales

<sup>4</sup> Benítez, J., Fernández, E & Justicia, F. (2006), "Caracterización del acoso psicológico en el contexto universitario", en *Revista de psicología del trabajo y de las organizaciones*, vol.22, #3, Colegio oficial de psicólogos de Madrid, Madrid.

- Vejaciones o tratos degradantes de manera prolongada en el tiempo o de forma puntual cuando sea de gran intensidad.
- Control sobre las personas: vigilancia, persecución, insistencia en mantener contacto personal y/o a través de las tecnologías de la información y comunicación de forma indeseada por parte de la víctima.
- Amenazas para intimidar, provocar miedo, lograr algún objetivo u obligar a la otra persona a hacer algo que no quiere.
- Agresiones físicas: peleas, palizas, golpes, empujones, destrozo de materiales personales, pequeños hurtos etc.
- Aislamiento social: excluir, no dejar participar a la persona en las actividades o ignorarla y no contar con ella en las actividades normales de grupo.

**Acoso sexual:** Según el artículo 210-A del código penal colombiano el acoso sexual se entiende que acosa sexualmente quien "el que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar, económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos a otra persona"<sup>5</sup>. Dentro de las conductas que pueden considerarse parte de este tipo de acoso se encuentran:

- Contacto físico innecesario (rozamientos, palmaditas, abrazos, besos etc.) que se realicen sin consentimiento de la víctima.
- Observaciones sugerentes y desagradables, chistes o comentarios sobre la apariencia, aspecto o condición sexual de la persona y abusos sexuales deliberados.
- Presiones o invitaciones persistentes para asistir a actividades extracurriculares/ extralaborales, pese a que la persona objeto de las mismas haya dejado claro que son no deseadas o inoportunas.
- Mal uso de imágenes pornográficas en los lugares de trabajo o estudio.
- Gestos obscenos.
- Observación clandestina de personas en lugares reservados, tales como baños o vestuarios.
- Presión para obtener favores sexuales o contacto físico no deseado.
- Insinuaciones para obtener beneficios académicos/laborales a cambio de favores de tipo sexual.
- Cualquier mensaje manuscrito, oral o electrónico de carácter ofensivo de contenido sexual<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Congreso de la República de Colombia (2000), Código penal colombiano (Ley 599 de 2000), Diario oficial #44.094 (Bogotá, junio 24 de 2000) – adicionado por el artículo 29 de la ley 1257 de 2008

<sup>6</sup> Universidad de la Rioja (2017), Protocolo de la Universidad de la Rioja para la prevención y respuesta ante el acoso, anexo II: definiciones, Logroño, 1

**Acoso por razón de sexo, debido a la orientación afectivo-sexual o por razón de identidad de género:** Según el protocolo de la Universidad de la Rioja este tipo de acoso lo constituye “cualquier comportamiento relacionado con el sexo, la orientación afectivo-sexual o la identidad de género de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”<sup>7</sup>. Dentro de los comportamientos que pueden caracterizar este tipo de acoso se encuentran:

- Cualquiera de las situaciones de acoso que tenga como causa u objetivo la discriminación, el abuso, la vejación o humillación por razón de diferencia de sexo, orientación afectivo-sexual o identidad de género.
- Cualquier actuación en el entorno laboral/académico contra la dignidad de una persona motivada por su sexo, orientación afectivo-sexual o identidad de género.
- Asignar a una persona a causa de su sexo, orientación sexoafectiva o identidad de género, responsabilidades inferiores a su capacidad o categoría profesional.
- Ignorar aportes, comentarios o acciones de una persona en razón de su sexo, orientación sexoafectiva o identidad de género.
- Utilizar humor sexista u homófobo de forma reiterada.
- Ridiculizar o menospreciar las capacidades, habilidades y el potencial intelectual de las personas debido a su sexo, orientación afectivo-sexual o identidad de género.
- Ejercer conductas discriminatorias por razón del embarazo, la maternidad o paternidad de trabajadores/as o estudiantes.
- Exclusión de mujeres u hombres de determinados puestos de trabajo, cuando dicho requisito no sea una característica profesional esencial.
- El trato desfavorable a las mujeres por el mero hecho de serlo.
- El trato desigual basado en la homosexualidad, bisexualidad y transexualidad o la percepción de esta.
- Tener conductas discriminatorias por motivo de la orientación sexual o la identidad de género de una persona<sup>8</sup>.

**Coeducación:** Según la Alcaldía de Bello, la coeducación “hace referencia a la educación conjunta de dos o más grupos humanos que proceden o hacen parte de distinta etnia, clase social, credo, entre otras características”<sup>9</sup>. Este método educativo parte del principio de igualdad entre grupos humanos y la no discriminación por razones de procedencia o características físicas, sociales y/o culturales, y busca durante todo el ciclo vital de las personas potenciar en ellas capacidades diferenciales a partir de sus subjetividades, “de modo tal que éstas

---

<sup>7</sup> Ibid.,2

<sup>8</sup> Ibid.,2

<sup>9</sup> Alcaldía de Medellín (s.f.), Coeducación, en Estrategias de educación incluyente para las mujeres: portal interactivo. Disponible en: [https://www.medellin.gov.co/portal\\_mujeres/coeducacion.html](https://www.medellin.gov.co/portal_mujeres/coeducacion.html)

no se constituyan en obstáculos, sino en factores que favorecen el reconocimiento de la pluralidad y la construcción de una sociedad incluyente”<sup>10</sup>.

Este término se aplica generalmente “a la educación conjunta de hombres y mujeres a través de propuestas pedagógicas que orientan la formación en condiciones de igualdad y sin limitar los aprendizajes que cada sexo recibe”<sup>11</sup>.

**Violencia basada en género y sexualidad:** Adoptando la definición del protocolo de actuación en casos de violencia y discriminación basada en género y sexualidad en FLACSO Ecuador, este tipo de violencia se refiere a “aquella cuyo motivo se funda en el desprecio y la discriminación hacia: a. las mujeres por el hecho de ser mujeres (violencia machista); b) las personas cuyo sexo y/o identificación de género responde a configuraciones alejadas de la norma social dominante y, c) las personas cuya orientación sexual no se conforma con la norma heterosexual. Expresiones de esa violencia son el acoso sexual, la violación, las agresiones físicas o el maltrato psicológico”<sup>12</sup>.

**Violencia sexual:** La OMS y OPS (2013) definen la violencia sexual como "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona"<sup>13</sup>. Es necesario aclarar que no todas las formas en que se manifiesta la violencia sexual son delitos, aunque la mayoría de ellas han sido recogidas por el Código Penal Colombiano.

De acuerdo con ONU Mujeres, la violencia sexual incluye muchas acciones que hieren a cada víctima de manera similar y que se perpetran tanto en la esfera pública como en la privada. Algunos ejemplos son la violación (violencia sexual que incluye alguna forma de penetración en el cuerpo de la víctima), violación en el matrimonio e intento de violación. Otros tipos de actividad sexual forzada incluyen: ser forzada a mirar a otra persona masturbarse o a masturbarse delante de otras personas, ser forzada a tener sexo sin protección, acoso sexual y, en el caso de las mujeres, abuso en relación a la reproducción (embarazo forzado, aborto forzado, esterilización forzada).

---

<sup>10</sup> *Ibíd.*

<sup>11</sup> *Ibíd.*

<sup>12</sup> FLACSO Ecuador (2019), Protocolo de actuación en casos de violencia y discriminación basada en género y sexualidad en FLACSO Ecuador, Quito, 13

<sup>13</sup> Organización panamericana de la salud (2013), Comprender y abordar la violencia contra las mujeres, Washington D.C., 2

## Marco normativo

### Normativa internacional

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1997)- ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 51 de 1981.

**Artículo 1.** A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

**Artículo 3.** Los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

**Artículo 10.** Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a. Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior así como en todos los tipos de capacitación profesional:
- b. Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad:
- c. La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d. Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

- e. Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimiento que exista entre hombres y mujeres;
- f. La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g. Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h. Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer- “Convención de Belem do Para” (1994)- Ratificado por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995.

**Artículo 1.** Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

**Artículo 2.** Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en las instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

**Artículo 3.** Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

**Artículo 5.** Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

**Artículo 6.** El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

#### Normativa nacional

#### Constitución Política de Colombia

**Artículo 5.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

**Artículo 16.** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que impiden los derechos de los demás y el orden jurídico.

**Artículo 27.** El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y catedra.

**Artículo 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Ley 1257 de 2008: "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la Ley 264 de 1994 y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 2.** Definición de violencia contra la mujer: por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los planes de acción de las conferencias de Viena, Cairo y Beijín, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social,

económica, política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

**Artículo 3: Concepto de daño contra la mujer.** Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:

- a. Daño psicológico: consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- b. Daño o sufrimiento físico: riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
- c. Daño o sufrimiento sexual: consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.
- d. Daño patrimonial: pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

**Artículo 8. Derechos de las víctimas de violencia:** Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho a:

- i. Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
- ii. Recibir orientación y asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia.
- iii. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes:
- iv. Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud

- promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia.
- v. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva:
  - vi. Ser tratada(o) con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia:
  - vii. Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas.
  - viii. Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas;
  - ix. La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;
  - x. La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.
  - xi. A decidir voluntariamente si puede ser confrontada(o) con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

**Artículo 11. Medidas educativas.** El Ministerio de Educación, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:

- xii. Velar para que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos.
- xiii. Desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres.
- xiv. Diseñar e implementar medidas de prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia.
- xv. Promover la participación de las mujeres en los programas de habilitación ocupacional y formación profesional no tradicionales para ellas, especialmente en las ciencias básicas y las ciencias aplicadas.

Decreto 4798 de 2011 del Ministerio de Educación Nacional, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008".

**Artículo 1º.** *De los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y las mujeres en el ámbito educativo.* A partir de los principios de la Ley 1257 de 2008

consagrados en el artículo 6°, el Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Territoriales y las instituciones educativas en el ámbito de sus competencias deberán:

1. Vincular a la comunidad educativa en la promoción, formación, prevención y protección de los Derechos Humanos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias.
2. Generar ambientes educativos libres de violencias y discriminación, donde se reconozcan y valoren las capacidades de las mujeres, desde un enfoque diferencial.
3. Fomentar la independencia y libertad de las niñas, adolescentes y mujeres para tomar sus propias decisiones y para participar activamente en diferentes instancias educativas donde se adopten decisiones de su interés.
4. Garantizar el acceso a información suficiente y oportuna para hacer exigibles los derechos de las mujeres.
5. Garantizar la formación, para el conocimiento y ejercicio de los Derechos Humanos sexuales y reproductivos.
6. Orientar y acompañar a las niñas, adolescentes y jóvenes que han sido víctimas de violencia de género para la atención integral y el restablecimiento de sus derechos.
7. Reconocer y desarrollar estrategias para la prevención, formación y protección de los derechos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias, en el marco de la autonomía institucional.
8. Coordinar acciones integrales intersectoriales con el fin de erradicar la violencia contra la mujer.

**Artículo 3°.** Corresponde al Ministerio de Educación Nacional, como ente rector de la política educativa:

1. Articular y armonizar las orientaciones y estrategias del sector, con el marco normativo nacional e internacional vigente en materia de violencias de género y con la Política Nacional de Equidad de Género para las mujeres, o la que haga sus veces.
2. Definir los lineamientos y orientaciones pedagógicas, conceptuales y operativas de los proyectos pedagógicos, para el desarrollo de conocimientos, habilidades, capacidades, actitudes y prácticas en los integrantes de la comunidad educativa, con el objeto de promover la igualdad, libertad, respeto y dignidad y el ejercicio de los Derechos Humanos para superar estereotipos, prejuicios y violencias asociadas al género, específicamente violencias contra la mujer.
3. Fortalecer los equipos técnicos de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas que acompañan a las instituciones educativas en la promoción e implementación de los proyectos pedagógicos, en el enfoque de Derechos Humanos y equidad de género, a través de procesos de asistencia técnica.

4. Articular con otros sectores la implementación de estrategias que promuevan la equidad de género y la prevención de la violencia contra la mujer, el funcionamiento de rutas de atención integral y la ejecución de estrategias de comunicación y movilización social a nivel nacional.
5. Incorporar el género, las violencias basadas en género y específicamente de violencias contra las niñas, las adolescentes y las jóvenes, como categorías de análisis en los sistemas de información del sector, como base para desarrollar lineamientos de política pública de educación.
6. Difundir y sensibilizar a las y los servidores del Ministerio de Educación Nacional en el contenido de la Ley 1257 del 2008 y sus decretos reglamentarios, con el propósito de brindar información para la identificación y el abordaje de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

**Artículo 6°.** *De la educación superior.* El Ministerio de Educación Nacional, promoverá, especialmente a través de los programas de fomento, que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía:

- a) Generen estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialmente docentes y estudiantes, en la prevención de las violencias contra las mujeres.
- b) Incluyan en los procesos de selección, admisión y matrícula, mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de violencias, acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia.
- c) Adelanten a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres.

## Principios de actuación

El presente protocolo se regirá en su aplicación por los siguientes principios:

**Confidencialidad:** Se garantizará la total confidencialidad sobre los datos de quien denuncie un hecho de violencia sexual y/o discriminación en razón de género u orientación sexual, así como de la información aportada por el mismo a lo largo de todo el proceso.

Las instancias involucradas en el caso deben comprometerse a en ningún caso revelar a terceros información respecto al mismo.

**Profesionalismo:** Las personas encargadas de atender el caso en cualquiera de sus etapas deberán actuar bajo estrictos criterios éticos y técnicos y tomando siempre en cuenta el enfoque de género y la no discriminación.

**Imparcialidad:** Las personas involucradas en los distintos procesos alrededor del caso evitarán realizar conjeturas o juicios previos sobre los involucrados en el mismo, y además se comprometen a manifestar cuando sea el caso, la existencia de conflictos de intereses que le imposibiliten actuar de manera objetiva.

Resolución Rectoral 043

Por medio de la cual se adopta el Protocolo para la Prevención y Atención de Violencias Sexuales

**Oportunidad:** Todos los procedimientos y medidas de este protocolo deberán aplicarse de manera inmediata una vez las instancias respectivas tengan conocimiento del caso. Igualmente, se buscará evitar los trámites administrativos innecesarios que pongan trabas a la atención oportuna del mismo.

**No revictimización:** A lo largo del proceso de aplicación del protocolo la víctima no debe sufrir nuevas agresiones, conscientes o no, por parte de las personas encargadas de tramitar el caso. Lo anterior incluye el hecho de que no se debe llamar a la víctima a rendir nuevas versiones después de haber presentado su denuncia ni se le debe confrontar de manera directa con el presunto agresor. Además de eso, no debe exponerse públicamente su identidad, ni deben dilatarse los procesos.

La víctima debe obtener atención psicosocial si así lo solicita.

**Debido proceso:** Las instancias encargadas

**Prioridad en la protección y acompañamiento:** la víctima, si así lo desea, deberá recibir atención prioritaria, especializada y gratuita encaminada a garantizar su integridad física, psicológica y sexual, a partir de medidas de protección y acompañamiento.

## Ámbito de aplicación

El presente protocolo se aplicará en los distintos casos de violencia sexual que ocurran entre miembros de los distintos estamentos de la Institución Universitaria Pública de Bello (estudiantes, profesores, trabajadores, contratistas), y que ocurran en el marco de actividades laborales o académicas que tengan lugar dentro o fuera de la institución.

En ningún caso la implementación del presente protocolo sustituye los procesos penales o disciplinarios a los que puede haber lugar con las instancias respectivas

## Procedimientos de actuación

### Prevención

Como procedimientos de prevención se proponen los siguientes:

1. Realizar una encuesta que permita identificar cuáles son los lugares y horarios en los que las personas que habiten las instalaciones han sido o consideran que pueden ser víctimas de algún tipo de violencia sexual, con el fin de tomar los correctivos a los que haya lugar: mejoras infraestructurales (instalación de cámaras de seguridad, mayor iluminación entre otros), mayor acompañamiento de guardas de seguridad en horarios específicos u otras estrategias que se consideren pertinentes para disminuir la sensación de riesgo entre los habitantes de la Institución.
2. Llevar a cabo procesos constantes de sensibilización y formación alrededor de la discriminación en razón del género y la orientación sexual y las violencias sexuales, donde se involucren todos los miembros de la comunidad educativa.

Resolución Rectoral 043

Por medio de la cual se adopta el Protocolo para la Prevención y Atención de Violencias Sexuales

3. Desarrollar escenarios de formación alrededor del tema de la coeducación, donde estén involucrados tanto docentes como directivos encargados de tomar decisiones directamente involucradas con los procesos pedagógicos, con el fin de implementar estrategias de este enfoque en los distintos escenarios institucionales.
4. Evaluar los casos ocurridos y atendidos por la institución con el fin de aplicar procesos de mejora y actualización constante del protocolo.

## **Acompañamiento**

Ruta institucional

# **Paso 1: Denuncia y recepción de la posible situación de violencia o discriminación en razón del género o la orientación sexual**

Las denuncias se recibirán a través del correo [rectoria@iubello.edu.co](mailto:rectoria@iubello.edu.co) o ante el profesional de psicología de la Institución. Se diligenciará el formato de “conocimiento del caso” en el que debe dejar constancia de que se dio atención y orientación al solicitante.

De acuerdo a la gravedad del caso, se prestará atención psicológica y asesoría legal para que quien denuncie conozca y acceda a las rutas extrainstitucionales que se presentan más abajo.

## **Paso 2: Acompañamiento desde la Dirección de Bienestar Universitario.**

Los profesionales en psicología de la dirección de bienestar universitario recibirán la queja o denuncia para iniciar el acompañamiento o la remisión, según sea el caso. A dicha labor se aplicarán los principios de oportunidad y no revictimización, procurando que sea un solo profesional quien atienda la situación durante todo su trámite, con el fin de reducir los pasos del procedimiento y evitar que la víctima deba relatar reiteradamente su historia.

Es necesario recalcar que recibir o no acompañamiento psicosocial es decisión libre y autónoma de quien denuncie, y que no recibirlo no implica desistir del proceso en otras instancias.

## **Paso 3: Asesoría legal y análisis de la situación**

El área jurídica de la Institución conocerá del caso, y prestará asesoría legal a quien realice la denuncia.

Dependiendo de la gravedad de los hechos, se le podrá sugerir a quien denuncie que active rutas extrainstitucionales, lo cual no quiere decir que en este caso se dé

Por medio de la cual se adopta el Protocolo para la Prevención y Atención de Violencias Sexuales por terminada la ruta institucional, sino que estas pueden desarrollarse de manera paralela.

## Paso 4: Remisión a las áreas de apoyo de la Institución.

Para dicho procedimiento se utilizará el formato que la entidad designe para esto, se llevará a cabo el trámite que corresponda de conformidad con lo dispuesto por la normatividad vigente.

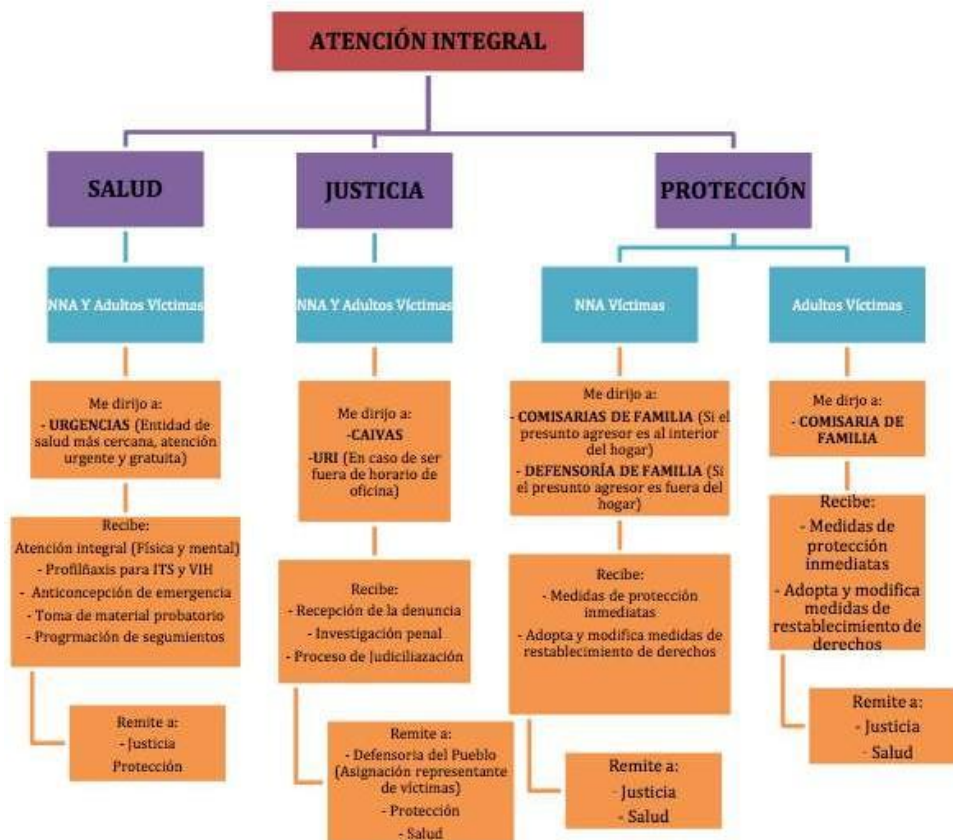
Así, si el proceso vincula a estudiantes de pregrado o posgrado este se surtirá por las instancias y reglas en el Reglamento estudiantil o las normas que lo modifiquen o reemplacen. Si la persona presuntamente responsable de la violencia pertenece al estamento docente o administrativo, la competencia y procedimiento será dispuesto en el Reglamento interno de trabajo en la Institución Universitaria Pública de Bello) o las normas que lo modifiquen o reemplacen.

## Paso 5: Direccionamiento a entidades externas

De acuerdo con la necesidad que se presente en cada caso se direccionará a las personas con alguna situación de violencia sexual a las diferentes entidades especializadas en dicho acompañamiento:

- Centro de atención a víctimas -CAV
- Cuadrante Niquia de la Policía Nacional.
- Unidad de Reacción Inmediata (URI) – Bunker de la Fiscalía
- Hospitales o IPS.
- Línea Nacional de orientación a mujeres.
- Línea 123 mujer.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) (en caso de la presunta víctima sea menor de edad.

Ruta de atención externa y a qué institución se remite según el caso:



## Paso 6: Seguimiento a las acciones

Según sea el caso se hará respectivo seguimiento a:

- La atención externa que recibió la víctima y la efectividad de dicha atención.
- La verificación de si la víctima requiere o no acompañamiento adicional.
- La evolución y mejoría de la víctima.
- El proceso disciplinario o jurídico cuando aplique.

El seguimiento estará en cabeza de Bienestar Universitario y la Secretaría general. Y tendrá a su vez la intención de generar evaluaciones institucionales para la mejora de prevención y atención de los casos, con el fin de que el protocolo siempre cumpla con las necesidades de la institución y aplique las mejoras y correctivos necesarios para su eficaz funcionamiento.

## Paso 7: Cierre del caso

El caso se considera cerrado si:

- Todas las áreas de apoyo interno y/o externo activadas completaron sus procesos.
- La víctima toma la decisión de retirar la queja y no continuar con el proceso.

Resolución Rectoral 043

Por medio de la cual se adopta el Protocolo para la Prevención y Atención de Violencias Sexuales

Esto no aplica para menores de edad.

- Las instancias pertinentes (Rectoría, Secretaría General, Dirección de talento humano, Consejos de Facultad, Comité de convivencia laboral) en los casos en que la norma así lo disponga, hayan tomado decisiones y acciones sobre el caso.
- Los involucrados dejen de pertenecer a la institución.

Referencias bibliográficas

Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia (2011), Decreto 4798 de diciembre 20 de 2011, “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008”. Disponible en: <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-382287.html?noredirect=1>

Organización de Naciones Unidas (1997), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Nueva York. Disponible en: [https://digitallibrary.un.org/record/230263/files/CEDAW\\_C\\_1997\\_4-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/230263/files/CEDAW_C_1997_4-ES.pdf)

Organización de Estados Americanos (1995), Convención interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para), Belem do Para. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf)

Organización Panamericana de la Salud (2013), Comprender y abordar la violencia contra las mujeres, Washington D.C., 2. Disponible en: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO\\_RHR\\_12.37\\_spa.pdf;jsessionid=23E8A83AA88C61C2FE82DE2137186A7C?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;jsessionid=23E8A83AA88C61C2FE82DE2137186A7C?sequence=1)

Quiroz, S & Vélez, M. (2019), Percepciones sociales de acoso sexual en los estudiantes de la Fundación Universitaria Claretiana- Sede Quibdó: abordaje desde la Investigación Acción Participativa (IAP). Trabajo de grado para optar al título de psicólogas, Fundación Universitaria Claretiana, Quibdó

Universidad de la Rioja (2017), Protocolo de la Universidad de la Rioja para la prevención y respuesta ante el acoso, anexo II: definiciones, Logroño. Disponible en: [https://www.unirioja.es/servicios/spri/pdf/ur\\_protocolo\\_acoso\\_anexoii.pdf](https://www.unirioja.es/servicios/spri/pdf/ur_protocolo_acoso_anexoii.pdf)

Alcaldía de Medellín (s.f.), Coeducación, en Estrategias de educación incluyente para las mujeres: portal interactivo. Disponible en: [https://www.medellin.gov.co/portal\\_mujeres/coeducacion.html](https://www.medellin.gov.co/portal_mujeres/coeducacion.html)

Benitez, J., Fernández, E & Justicia, F. (2006), “Caracterización del acoso psicológico en el contexto universitario”, en *Revista de psicología del trabajo y de las organizaciones*, vol.22, #3, Colegio oficial de psicólogos de Madrid, Madrid. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/2313/231317121004.pdf>

Congreso de la República de Colombia (2000), Código penal colombiano (Ley 599 de 2000), Diario oficial #44.094 (Bogotá, junio 24 de 2000)

Ley 1257 de 2008, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y

Resolución Rectoral 043

Por medio de la cual se adopta el Protocolo para la Prevención y Atención de Violencias Sexuales sanción de normas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones". Disponible en.

[https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008\\_col\\_ley1257.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008_col_ley1257.pdf)

Corte Constitucional de Colombia, Consejo superior de la Judicatura (2016) 1991, Constitución Política de Colombia, actualizada con los actos legislativos a 2016. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

FLACSO Ecuador (2019), Protocolo de actuación en casos de violencia y discriminación basada en género y sexualidad en FLACSO Ecuador, Quito.



Institución **Universitaria**  
Pública de **Bello**



## **CONTACTO**

Teléfono: **304 478 8622**

Email: **[rectoriaiupbello@bello.gov.co](mailto:rectoriaiupbello@bello.gov.co)**

Dirección: **Diagonal 55 # 37-41 Hermosa Provincia**  
**Centro Comercial Estación Niquía Piso 8**

